Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de Medio Ambiente JUNTA DE EXTREMADURA

Avda. Luis Ramallo, s/n 06800 MÉRIDA http://www.juntaex.es Teléfono: 924 00 20 00 Fax: 924 00 61 15

> Ref: cbf Asunto: Notificación Resolución Pérdida de Vigencia Expte: AAU | 5/02 | (Cítese al contestar).

## **RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se dicta la presente Resolución,

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 13 de febrero de 2015, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) presentada por la representación legal de la mercantil PLÁSTICOS SAN JOSÉ, S.L., para la autorización ambiental unificada de un centro de tratamiento de residuos plásticos ubicado en el término municipal de Badajoz. Dicha autorización se otorga mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) con fecha 21 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO.-** El apartado g de dicha Resolución, al regular el Plan de ejecución, dado que la actividad ya se está desarrollando, otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada y aporten la preceptiva documentación de inicio de actividad.

**TERCERO.-** Con fecha de registro de entrada de 20 de agosto de 2014 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente escrito del titular de la autorización solicitando modificación no sustancial de la AAU. Dicha modificación se tramita conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultando de ello la Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede a la modificación de la autorización ambiental original.

CUARTO.- Mediante oficio de fecha de registro de salida de 24 de mayo de 2018, y dado que no se ha recibido en la DGMA la documentación de inicio de actividad a la que hace referencia el antecedente de hecho segundo, se procedió a dar trámite de audiencia a PLÁSTICOS SAN JOSÉ, S.L., conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**QUINTO.-** En el presente procedimiento se ha dado debido cumplimiento a los trámites legalmente establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el apartado e) del artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

**SEGUNDO.-** El apartado g de la Resolución de otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada de la que es titular PLÁSTICOS SAN JOSÉ, S.L., establece:

- " g Plan de ejecución
- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
- 2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo,

y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) Informe redactado por OCA, en el que se reflejen los resultados de los controles de emisiones realizados, conforme a lo establecido en el epígrafe f.
- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 1911997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
- e) Licencia de obra.

**TERCERO.**- Este plazo a que hace referencia el apartado g de la Resolución de concesión de la Autorización Ambiental Unificada, constituye un **elemento accidental del acto administrativo: una condición.** La condición es la cláusula por la que se subordina el comienzo o la cesación de los efectos de un acto al cumplimiento de un suceso fortuito o incierto. En el primer caso se habla de condición suspensiva y en el segundo de **condición resolutoria.** 

En el presente caso, estaríamos ante una pérdida de vigencia del acto administrativo por incumplimiento de condiciones: en los supuestos de revocación por incumplimiento de obligaciones esenciales del título administrativo, basta el ACTO DECLARATIVO que aprecie adecuadamente dicho incumplimiento DESPUÉS DE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA LA DEFENSA DEL TITULAR A TRAVÉS DEL CORRESPONDIENTE TRÁMITE DE AUDIENCIA. Se trata de "un modo de control de una actividad intervenida", en cuanto que ciertos incumplimientos del particular llevan consigo la caducidad o revocación del título de que disfrutan.

Estableció la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 8 de octubre de 2001: "(...) SEXTO.- (...) Y, así, ha de considerarse que se trata de "un modo de control (el más enérgico de todos los que dispone la Administración) de una actividad intervenida", en cuanto que ciertos incumplimientos del particular llevan consigo la caducidad o revocación del título de que disfrutan. Manifestaciones de esta consecuencia son, como señala la STS de 24 de abril de 2000, no sólo la "caducidad-sanción" de las concesiones de bienes de dominio

público y de servicios públicos, sino también la "caducidades-sanción" de autorizaciones administrativas.

(...) estas llamadas "sanciones rescisorias" se inscriben no tanto en el ámbito del poder sancionador como en el de la propia relación bilateral con el aditamento de la disponibilidad de la autotutela que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración, a diferencia de lo que ocurre en la revocación de licencias o autorizaciones que afectan a derechos previos de los particulares, cuyo ejercicio posibilitan tales actos administrativos, que entran en el ámbito de los actos sancionatorios propiamente dichos (Cfr. STS 26 de marzo de 2001).

Resulta especialmente significativa, a estos efectos, la distinción entre autorizaciones por operación y autorizaciones de funcionamiento (...). Estas responden al esquema de los actos-condición y son, pues, títulos jurídicos que colocan al autorizado en una situación objetiva, definida abstractamente por las normas aplicables constitutivas de un status complejo.

La revocación del **título administrativo habilitante** aparece, en consecuencia, como una **condición resolutoria incorporada** al mismo; de tal manera que en caso de verificarse el presupuesto de la condición consistente en el incumplimiento (...) de sus obligaciones por parte del sujeto titular de la autorización, sobreviene la consecuencia jurídica de la extinción del acto administrativo por el que se otorgó el título (...)".

CUARTO.- En base a ello, este Órgano Directivo,

## **RESUELVE**

DECLARAR LA PÉRDIDA DEVIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada a favor del titular PLÁSTICOS SAN JOSÉ, S.L., para ejercer la actividad centro de tratamiento de residuos plásticos ubicado en el término municipal de Badajoz, provincia de Badajoz, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES RECOGIDAS EN LA MISMA RESPECTO A LOS PLAZOS PARA PROCEDER A LLEVAR A EFECTO EL PLAN DE EJECUCIÓN.

Contra esta Resolución, que <u>no pone fin a la vía administrativa</u>, el interesado podrá interponer <u>Recurso de Alzada</u> de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de I de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de <u>UN MES</u> a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a PLÁSTICOS SAN JOSÉ, S.L., la presente Resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mérida, a 10 de enero de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

De Medio Ambreto

Fdo. Pedro Muñoz Barco

